

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP2/2023) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, LA AUTORIZACIÓN Y LA FINANCIACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BILINGÜES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a M.^a del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. Enrique Jesús Ríos Martín.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 5/2023

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 26 de enero de 2023, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, LA AUTORIZACIÓN Y LA FINANCIACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BILINGÜES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. OBJETO DE LA NORMA

El objeto de este proyecto de orden es regular la extensión de la enseñanza bilingüe al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los centros concertados bilingües, de forma análoga a lo que se ha establecido para los colegios públicos bilingües mediante la Orden 1120/2022, de 6 de mayo. El proyecto de orden contempla los siguientes objetivos:

- a) Especificar las características de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados.
- b) Establecer los requisitos que deben reunir los centros privados concertados para ser autorizados a implantar la extensión de la enseñanza bilingüe en los centros concertados.
- c) Fijar los criterios para la financiación con fondos públicos de esta enseñanza a través del concierto educativo.
- d) Establecer un procedimiento de autorización que incluya los diferentes casos que se dan en los centros privados concertados en relación a la implantación de la enseñanza bilingüe.
- e) Ordenar las fases de implantación de la generalización de esta enseñanza.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa Estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.
- Orden 1120/2022, de 6 de mayo, de la Consejería de Educación Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regula la extensión

del Programa Bilingüe Español-Inglés al Segundo Ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de orden xxx/2023, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización, la autorización y la financiación de la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que contiene tres capítulos y diez artículos.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 2. *Organización de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil*

Artículo 3. *Requisitos de personal*

Artículo 4. *Financiación y justificación*

Artículo 5. *Evaluación*

CAPÍTULO II. Procedimiento de autorización

Artículo 6. *Autorización de la extensión de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil*

Artículo 7. *Solicitudes de autorización y documentación.*

Artículo 8. *Valoración del cumplimiento de requisitos y propuesta de autorización*

CAPÍTULO III. Implantación de la enseñanza bilingüe en segundo ciclo de Educación Infantil

Artículo 9. *Adaptación del horario semanal en centros privados concertados bilingües previamente autorizados para extender la enseñanza bilingüe al segundo ciclo de Educación Infantil*

Artículo 10. *Implantación en los centros previamente autorizados para impartir enseñanza bilingüe en Educación Primaria*

3) Parte de disposiciones, con cuatro disposiciones:

Disposición adicional única. *Modificación de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid*

Disposición derogatoria única. *Derogación de la Orden 1431/2018, de 19 de abril*

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación y ejecución*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

4) ANEXOS

ANEXO I. NÚMERO MÍNIMO DE MAESTROS DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN INFANTIL QUE ESTÉN EN POSESIÓN DE LA HABILITACIÓN LINGÜÍSTICA PARA IMPARTIR LAS ÁREAS EN INGLÉS EN EL PROGRAMA BILINGÜE (IDIOMA INGLÉS) REQUERIDO PARA IMPLANTAR LA EXTENSIÓN DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

4) OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.^a Observación. *Al preámbulo justificativo.*

Primer párrafo

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su preámbulo*, que el dominio de una segunda o, incluso, de una tercera lengua extranjera se ha convertido en una prioridad en la educación. Asimismo, fija el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para la construcción de un proyecto europeo, ~~*para~~ **a fin de** que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel **de conocimiento** resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales.”

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

Segundo párrafo

“Conforme al artículo 14.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, corresponde a las *Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a *la **una** lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de Educación Infantil, especialmente en el último año.”

Cuarto párrafo

“La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución. De este modo, le corresponderá establecer en materia de educación no universitaria*, las normas que, respetando las competencias estatales, desarrollen los aspectos que han de ser de aplicación en su ámbito territorial.”

Quinto párrafo

“El Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, en su artículo 5 establece que la Educación Infantil deberá contribuir a desarrollar en los niños, entre otras, la capacidad que les permita aproximarse e iniciar el aprendizaje de una lengua extranjera. En su artículo 9, el mismo decreto regula la enseñanza de la lengua extranjera e incorpora un bloque de “Lengua extranjera” en el área III “Comunicación y representación de la realidad”, al que se dedicará en todos los cursos del segundo ciclo al menos 1,5 horas *semanales a la **semana**, distribuidas en un mínimo de dos sesiones semanales. En su artículo 10, establece los elementos básicos para impartir una parte del currículo en una lengua extranjera. Por último, la disposición final segunda del Decreto 36/2022, de 8 de junio, habilita al titular de la consejería con competencias en materia de Educación para

dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

Décimo párrafo

“Dada la evolución del programa bilingüe español-inglés en la Comunidad de Madrid+, y puesto que la exposición temprana a una lengua extranjera es una tendencia creciente en los distintos sistemas educativos a nivel nacional e internacional, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades considera necesario que los centros privados concertados autorizados para impartir enseñanza bilingüe en Educación Primaria implanten también esta enseñanza de forma generalizada en el segundo ciclo de Educación Infantil. Por ello, se considera oportuno en este momento regular de forma análoga la extensión de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados, a cuyo fin resulta necesario dictar una nueva regulación que sustituya a la Orden 1434/2018, de 19 de abril.”

Undécimo párrafo

“Con esta nueva orden se pretende que, a partir del curso escolar 2024-2025, con carácter general, todos los centros privados concertados autorizados para impartir el programa bilingüe en Educación Primaria*, que reúnan los requisitos establecidos de personal docente habilitado*, implanten progresivamente la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil. Esta regulación contempla, además, el incremento del horario semanal en el que los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de todos los centros privados concertados bilingües deberán estar en contacto con la lengua inglesa.”

Décimo tercer párrafo

“La presente orden se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La ~~iniciativa~~ normativa que se propone se adecúa a los principios de necesidad y eficacia⁺, por ser de interés general. El fin que persigue es extender la enseñanza bilingüe al segundo ciclo de Educación Infantil por analogía con los colegios públicos bilingües, de manera que las familias que optan por la enseñanza en centros privados concertados puedan disponer de una oferta educativa similar.”

Décimo cuarto párrafo

“Esta orden se adecúa también al principio de proporcionalidad porque contiene solamente aquello que resulta imprescindible para implantar de manera adecuada la extensión del programa bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los centros privados concertados bilingües. ~~*Garantiza~~ **Cumple⁺**, además⁺, **con** el principio de seguridad jurídica al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, y generar un marco normativo estable para los centros privados concertados, desarrollando parte del contenido del Decreto 36/2022, de 8 de junio. Se adecúa al principio de transparencia⁺, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, puesto que se ha realizado el trámite de audiencia e información pública **mediante la publicación** ~~*publicando~~ del texto de la norma en el Portal de transparencia al objeto de darlo a conocer a los ciudadanos y entidades afectadas para recabar sus posibles aportaciones. Por último, esta iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias y accesorias y racionaliza de hecho, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, por lo que se adecúa al principio de eficiencia.”

Décimo sexto párrafo

“Por todo lo expuesto, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo

41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid y **con** el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y en virtud de la habilitación establecida en la disposición final segunda del Decreto 36/2022, de 8 de junio,”

2.ª Observación. Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

“La presente orden tiene por objeto regular*, en los centros privados concertados de la Comunidad de Madrid **los siguientes aspectos:**”
(...)

3.ª Observación. Artículo 2. *Organización de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil*

“1. La enseñanza bilingüe en esta etapa tendrá como finalidad familiarizar al alumno con el uso oral de* **un segundo** idioma a una edad temprana, iniciándole en su utilización para comunicarse en actividades dentro del aula, así como despertar **su** interés y **permitirle** disfrutar **mediante su participación** ~~*al participar~~ en estos intercambios comunicativos.”

2 Durante los tres cursos del segundo ciclo de Educación Infantil, todos los alumnos tendrán+, como mínimo+, una sesión diaria de contacto con la lengua inglesa.”

4.ª Observación. Artículo 3. *Requisitos de personal*

“Los centros que soliciten autorización para implantar la extensión de la enseñanza bilingüe en segundo ciclo de Educación Infantil deberán contar con:
a) Maestros con la especialidad de Educación Infantil que estén en posesión de la habilitación lingüística para impartir las áreas en inglés en el programa bilingüe (idioma inglés) en los términos establecidos en la Orden 1275/2014, de 11 de abril de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte,

por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Comunidad de Madrid, en número suficiente en función del número de unidades bilingües y curso de implantación+, conforme a lo especificado en el Anexo I.”

5ª Observación. Artículo 4. *Financiación y justificación*

“1. La financiación de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil se realizará con cargo a las partidas económicas de conciertos de *eEducación *iInfantil del programa presupuestario de la dirección general competente en materia de enseñanza concertada.

6.ª Observación. Artículo 5. *Evaluación*

(...)

“2. Corresponderá a las Direcciones de Área Territorial+, a través de sus Servicios de Inspección Educativa+, la supervisión del desarrollo de la enseñanza bilingüe y del cumplimiento en los centros autorizados de los requisitos establecidos en esta orden.”

7.ª Observación. Artículo 6. *Autorización de la extensión de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil*

“1. La implantación de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil requerirá de la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de educación, en los términos que se regulan en esta orden.

2. La implantación de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil será progresiva, comenzando en el primer curso del ciclo y

extendiéndose ~~*progresivamente~~ **gradualmente** al resto de los cursos en años sucesivos.

3. En relación ~~*a~~ **con** la solicitud de autorización se distinguen las siguientes situaciones:

a) Los centros ya autorizados a impartir el programa bilingüe en Educación Primaria*, que no ~~*han~~ **hubieran** implantado la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil y que reúnan los requisitos de personal docente establecidos en la presente orden solicitarán la autorización conforme a lo establecido en el artículo 7.1.

b) Los centros ya autorizados a impartir el programa bilingüe en Educación Primaria*, que no ~~*han~~ **hubieran** implantado la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil y que no reúnan los requisitos de personal docente establecidos en la presente orden solicitarán excepción para la implantación de la enseñanza bilingüe conforme a lo establecido en el artículo 7.2.

(...)

“2º Implantar la enseñanza bilingüe en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil y continuar la implantación progresivamente en los sucesivos cursos de este ciclo+, y+, posteriormente+, en la etapa de Educación Primaria. En esta opción, los centros adquieren la obligación de implantar la enseñanza bilingüe en Educación Primaria al finalizar la implantación en el segundo ciclo de Educación Infantil. El ~~*no~~ **incumplimiento** de esta obligación conllevaría la revocación de la autorización de la enseñanza bilingüe en el 2º ciclo de Educación Infantil.

En ambas opciones, en la etapa de Educación Primaria*, la organización de la enseñanza bilingüe, los requisitos para su autorización y su financiación con fondos públicos continuarán rigiéndose por lo previsto en el Capítulo I de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.”

8.^a Observación. Artículo 7. *Solicitudes de autorización y documentación*

“ 1. Todos los centros privados concertados bilingües a los que se refiere el artículo 6.3.a)*, deberán presentar una solicitud de autorización ante la dirección general competente en materia de educación concertada, que se acompañará de la siguiente documentación:”

(...)

“e) Organización general de la enseñanza bilingüe en segundo ciclo de Educación Infantil en la que se detallarán+, como mínimo+, los siguientes aspectos: contenidos curriculares y áreas que se impartirán en lengua inglesa; horario semanal+, con indicación expresa de las sesiones semanales y ~~duración de las mismas~~ dedicadas a los contenidos impartidos en lengua inglesa y al bloque de “Lengua Extranjera” **y duración de las mismas**; sesiones semanales ~~*y duración de las mismas~~ en las que intervendrá el auxiliar de conversación en cada grupo de alumnos **y duración de las mismas**; criterios y pautas para desarrollar la metodología de enseñanza bilingüe.

2. Todos los centros privados concertados bilingües a los que se refiere el artículo 6.3.b)*, deberán presentar*, ante la dirección general competente en materia de educación concertada*, una solicitud de excepción para la implantación de la enseñanza bilingüe en segundo ciclo de Educación Infantil, que se acompañará de una declaración responsable del titular del centro en la que se especifique:”

(...)

3. a)

“5º. Organización general de la enseñanza bilingüe en segundo ciclo de Educación Infantil, en la que se detallarán+, como mínimo+, los siguientes aspectos: contenidos curriculares y áreas que se impartirán en lengua inglesa; horario semanal con indicación expresa de las sesiones semanales ~~y duración de las mismas~~ dedicadas a los contenidos impartidos en lengua inglesa y al bloque de “Lengua Extranjera” **y duración de las mismas**; sesiones semanales ~~*y duración de las mismas~~ en las que intervendrá el auxiliar de

conversación en cada grupo de alumnos **y duración de las mismas**; criterios y pautas para desarrollar la metodología de enseñanza bilingüe.”

(...)

3. b)

“4º. Organización general de la enseñanza bilingüe en Educación Primaria, en la que se detallarán+, como mínimo +, los siguientes aspectos: áreas que se impartirán en lengua inglesa; horario semanal+, con indicación expresa de las sesiones semanales ~~y duración de las mismas~~ dedicadas a las áreas impartidas en lengua inglesa y al área de Lengua Extranjera: Inglés **y duración de las mismas**; sesiones semanales ~~*y duración de las mismas~~ en las que intervendrá el auxiliar de conversación en cada grupo de alumnos **y duración de las mismas**; criterios y pautas para desarrollar la metodología de **la** enseñanza bilingüe.”

4. Para la presentación de las solicitudes y documentación, los titulares de los centros interesados deberán proceder conforme a lo establecido en los artículos 14.2 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establecen la obligación de las personas jurídicas de relacionarse con la Administración por medios electrónicos. En virtud de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 21 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, están obligados+, así mismo+, a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración educativa los titulares de centros privados concertados que sean personas físicas.

5. Las solicitudes y documentación correspondiente se presentarán a través de Registro electrónico de la Consejería competente en materia de educación*, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas. Será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma”

(...)

“Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La ~~a~~Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos~~+~~, salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.”

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la solicitud no reúna alguno de los datos exigidos~~+~~, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días~~+~~, subsane la falta o proporcione los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal. Tanto el requerimiento al interesado como la subsanación por parte de este último~~+~~, se realizarán a través de medios electrónicos~~+~~, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

(...)

Los titulares de centros recibirán las notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través de medios electrónicos~~+~~, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que, con carácter previo a la presentación de esta solicitud, el interesado deberá

estar obligatoriamente dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid.”

9.ª Observación. Artículo 8. *Valoración del cumplimiento de requisitos y propuesta de autorización*

“1. La dirección general competente en materia de enseñanza concertada será el órgano responsable de la revisión de las solicitudes y documentación aportada por los centros. A tal fin+, se nombrará una comisión de valoración integrada por el director general o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia, y tres funcionarios de dicho centro directivo. Esta comisión realizará la valoración de las solicitudes de autorización*, ~~*teniendo en cuenta los siguientes criterios~~ tras comprobar que:

a) ~~*Se comprobará que~~ *I Los centros que solicitan autorización cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta orden, considerando+: el número mínimo de maestros de la especialidad de Educación Infantil con habilitación lingüística (idioma inglés) para impartir enseñanza bilingüe que se recoge en el Anexo I, los maestros que reúnan los requisitos para impartir el bloque J “Lengua extranjera” del área III “Comunicación y representación de la realidad”+, y los auxiliares de conversación.

b) ~~*Se comprobará que~~ *I La organización general de la enseñanza bilingüe en ~~el~~ 2º ciclo de *eEducación *iInfantil y las dedicaciones horarias relativas a la lengua inglesa y a los auxiliares de conversación presentadas por el centro se adecuan a la normativa vigente.

c) ~~*En relación con la solicitud de autorización para la implantación en Educación Primaria, se comprobará igualmente que e~~ **El centro, en relación con la solicitud de autorización para la implantación en Educación Primaria**, reúne los requisitos de personal para impartir el programa bilingüe en Educación Primaria y ~~*que~~ la organización general de la enseñanza bilingüe en esta etapa y las dedicaciones horarias relativas a la lengua inglesa y a los auxiliares de conversación presentadas por el centro se adecuan a la normativa vigente. Esta comprobación se realizará en el momento que corresponda en

función de lo previsto en el artículo 7.3 de esta orden, y todo ello con referencia a lo regulado en el Capítulo I de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.”

(...)

2

“a) Por cada maestro de la especialidad de Educación Infantil en posesión de habilitación lingüística que exceda ~~*del~~ mínimo establecido en el Anexo I de esta orden para el primer año de implantación en función del número de líneas del centro: 2 puntos.

b) Por cada hora lectiva semanal en las que se impartan enseñanzas en lengua inglesa en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil ~~*en exceso~~ **que exceda** ~~*d~~ el número mínimo establecido en el artículo 2.5 de esta orden: 1 punto.

c) Por cada auxiliar de conversación que exceda ~~*del~~ mínimo establecido en el artículo 3.c de esta orden en función del número de unidades concertadas de segundo ciclo de Educación Infantil: 1 punto.

d) Por cada hora semanal de intervención de auxiliares de conversación en cada grupo de alumnos del primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil ~~*en exceso~~ **que exceda** ~~*del~~ número mínimo establecido en el artículo 3.c de esta orden: 1 punto.

(...)

”En los apartados a) y c) se computarán los puntos decimales que correspondan en el caso de jornadas parciales.

En caso de empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en los criterios a), b), c) y d) de este apartado por el orden en que aparecen enumerados. Si persistiera el empate+, se realizará un sorteo en el que se extraerá una letra que servirá para ordenar los centros conforme a su denominación específica.”

10.^a Observación. Artículo 9. *Adaptación del horario semanal en centros privados concertados bilingües previamente autorizados para extender la enseñanza bilingüe al segundo ciclo de Educación Infantil*

“A partir del curso 2023-2024, los centros privados concertados bilingües a los que ya se haya autorizado previamente la extensión del programa bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, en virtud de los sucesivos procedimientos de autorización realizados desde el curso escolar 2018-2019 de conformidad con la Orden 1434/2018, de 19 de abril, adaptarán el horario semanal de las enseñanzas en lengua inglesa+, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2, simultáneamente en los tres cursos del segundo ciclo de Educación Infantil.”

11.^a Observación. Artículo 10. *Implantación en los centros previamente autorizados para impartir enseñanza bilingüe en Educación Primaria*.*

(...)

“4. Aquellos centros que no reunieran requisitos para implantar la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil en el curso 2024-2025, a los que se refiere el apartado 2 de este artículo, deberán presentar para el curso 2025-2026 y en los cursos sucesivos que proceda, o bien solicitud de autorización*, si reúnen los requisitos de personal docente, o bien una solicitud de excepción*, si no los reúnen, conforme a lo previsto respectivamente en los artículos 7.1 y 7.2 de esta orden.”

12.^a Observación. Disposición adicional única. *Modificación de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid*.*

(...)

“2. La autorización de los centros privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid se realizará por orden de la Consejería competente en materia de *eEducación.”

13.^a Observación. Disposición derogatoria única. *Derogación de la Orden 1431/20*218, de 19 de abril*

14.^a Observación. ANEXO I

NÚMERO MÍNIMO DE MAESTROS DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN INFANTIL QUE ESTÉN EN POSESIÓN DE LA HABILITACIÓN LINGÜÍSTICA PARA IMPARTIR LAS ÁREAS EN INGLÉS EN EL PROGRAMA BILINGÜE (IDIOMA INGLÉS) REQUERIDO PARA IMPLANTAR LA EXTENSIÓN DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

Nº DE LÍNEAS

**2º ciclo de *eEducación *i/infantil
(unidades concertadas)**

Madrid, a 26 de enero de 2023

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez